

La mencionada Orden ha permitido conseguir una mejor ordenación de los transportes terrestres en ambas provincias, como se desprende de los informes recibidos de los distintos organismos provinciales encargados de su aplicación, procediendo únicamente extender la limitación fijada en su norma primera a los vehículos comprendidos entre diez y veinticinco plazas, incluido el conductor.

En consecuencia de lo anterior, este Ministerio se ha servido disponer que en las provincias de Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife se apliquen las siguientes normas:

1.ª Queda suspendida la concesión de nuevas autorizaciones de transportes por carretera para servicios públicos discretionales de viajeros con vehículos de menos de veinticinco plazas, incluida la del conductor, salvo en el caso de que se trate de mera sustitución de un vehículo por otro de igual o menor número de plazas y a nombre del mismo titular.

Queda autorizada la Dirección General de Transportes Terrestres para conceder nuevos servicios previa propuesta de la Comisión de Transportes y Comunicaciones, Delegada de la de Servicios Técnicos de la provincia.

2.ª Para autorizar nuevos servicios públicos de mercancías será preciso el informe previo de la Delegación Provincial de Sindicatos, quedando facultada la Jefatura Regional de Transportes Terrestres para otorgar o denegar dichas peticiones, salvo en el caso de que se trate de sustitución de vehículos a nombre del mismo titular, en que se concederá sin limitación.

3.ª Las autorizaciones para servicios públicos de mercancías tendrán radio de acción provincial y podrán transportar carga fraccionada sin limitación de itinerario.

4.ª Queda facultada la Dirección General de Transportes Terrestres para autorizar cambios de titularidad en las autorizaciones de servicios públicos por carretera en casos excepcionales, debidamente justificado, previo informe del Sindicato Provincial de Transportes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de marzo de 1964.

VIGON

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

DECRETO 874/1964, de 18 de marzo, por el que se crea el «Museo Sefardi» en Toledo.

El interés que ofrece la Historia de los judíos en nuestra Patria es doble, pues si, por una parte, su estudio es conveniente para un buen conocimiento de lo español, dada la presencia secular en España del pueblo judío, también es esencial a la entidad cultural e histórica de este pueblo la asimilación que una parte de sus linajes hizo del genio y la mente hispanos a través de una larga convivencia. Sin la referencia a este hecho no pueden entenderse los variados aspectos que ofrece la personalidad de los sefardíes en las distintas comunidades que formaron al dispersarse por el mundo.

En el deseo de mantener y estrechar los lazos que secularmente han vinculado a los sefardíes a España, parece singularmente oportuna la creación de un Museo destinado a los testimonios de la cultura hebraico-española, y para ello no existe marco más adecuado que el venerable recinto de la Sinagoga de Samuel Levi, hoy conocida con el nombre de Sinagoga del Tránsito, en Toledo, ciudad que como ninguna otra en España se halla impregnada de elementos hebraicos.

En atención a lo expuesto, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea en Toledo el «Museo Sefardi», con la misión de exhibir en él cuantos elementos de la cultura hebraico-española puedan recogerse y para que en torno a él se constituya un centro de estudio e irradiación de la misma.

Artículo segundo.—El «Museo Sefardi» tendrá como sede la Sinagoga de Samuel Levi y aquellos otros edificios que el Ministerio de Educación Nacional estime oportuno habilitar para esté fin en la ciudad de Toledo.

Artículo tercero.—El fondo básico del Museo Sefardi se constituirá con el material histórico, arqueológico, artístico y bibliográfico que se conserve en Centros del Estado y que a propuesta del Patronato se adscriba mediante Orden ministerial, en cada caso, al Museo que por este Decreto se crea, así como por los donativos o depósitos que puedan hacer instituciones o particulares de España y del extranjero.

Artículo cuarto.—Aneja al Museo se organizara una Biblioteca representativa de la cultura judeo-española, que será la base del Centro de Cultura Hebraico-Española que deberá funcionar vinculada al Museo.

Artículo quinto.—De la organización y futuro desenvolvimiento de este Centro se ocupará un Patronato, compuesto de la siguiente forma:

Presidente: Director general de Bellas Artes.

Vicepresidente: Director general de Relaciones Culturales.

Vocales:

Director del Instituto de Cultura Hispánica.

Inspector de Museos de Bellas Artes.

Un representante de la Real Academia de la Historia.

Decano de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid.

Director del Instituto Arias Montano, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Director del Instituto de Estudios Sefardíes del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Director de la Escuela de Estudios Hebraicos de Barcelona.

El Catedrático de Historia del Arte Medieval, Árabe y Cristiano de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid.

El Profesor de Historia Judía Medieval y de Historia de los Judíos en España de la Universidad de Jerusalén.

El Catedrático de Historia Universal Medieval de la Facultad de Filosofía y Letras de Madrid.

El Director del Museo Casa del Grego.

Presidente de la Comunidad Israelita de Madrid.

Seis personalidades relevantes que nombrará el Ministerio de Educación Nacional a propuesta del Patronato, de ellas tres pertenecientes a instituciones sefardíes, y que se renovarán por mitad cada tres años.

El Director del Museo, que actuará de Secretario.

Artículo sexto.—El Patronato someterá a la aprobación del Ministerio de Educación Nacional el Reglamento que regule el funcionamiento del Museo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional.

MANUEL LORA TAMAYO

DECRETO 875/1964, de 18 de marzo, sobre conmemoración del III centenario de la muerte de Zurbarán.

Se cumple este año el III centenario de la muerte de Francisco Zurbarán, uno de los grandes pintores españoles cuya significación en la Historia Universal de la Pintura merece ser especialmente destacada y exaltada en esta coyuntura. Por ello, en homenaje al ilustre pintor de Fuente de Cantos, y con el fin de atraer hacia su obra, cuya importancia se perfila con caracteres más vigorosos cada día, la atención y el interés generales, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—A lo largo del año mil novecientos sesenta y cuatro, en Universidades, Escuelas Superiores de Bellas Artes y Centros de Enseñanza Media se dictarán lecciones especiales dedicadas a Zurbarán.

Artículo segundo.—Dentro del año mil novecientos sesenta y cuatro, el Ministerio de Educación Nacional organizará en el Casón del Retiro de Madrid una Exposición de obras del ilustre pintor y anunciará dos concursos para premiar, respectivamente, el mejor estudio monográfico y el mejor artículo periodístico que se publiquen a lo largo de mil novecientos sesenta y cuatro sobre Zurbarán y su obra.

Artículo tercero.—Para cuanto se relacione con la organización de los actos conmemorativos del centenario de Zurbarán, se constituye una Comisión, compuesta de la siguiente forma:

Presidente: Director general de Bellas Artes.

Vocales:

Director general del Tesoro.

Un representante del Ministerio de Información y Turismo.

Director del Museo del Prado.

Conservador del Museo de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando.

Decano de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid.

Director del Instituto «Diego Velázquez», del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Director de la Real Academia de Santa Isabel de Hungría, de Sevilla.

Inspector de Museos de Bellas Artes.

Director del Museo de Bellas Artes de Sevilla.

Director del Museo de Bellas Artes de Cádiz.

Gobernador civil de Badajoz.

Alcalde de Fuente de Cantos.

Padre Guardián del Monasterio de Guadalupe.

Don Juan de Contreras y López de Ayala, Marqués de Lozoya.

Don Enrique Lafuente Ferrari, Catedrático de la Escuela Superior de Bellas Artes de San Fernando.

Don Xavier de Salas, Catedrático de Historia del Arte de la Universidad de Madrid.

Don José María de Azcárate, Catedrático de Historia del Arte de la Universidad de Madrid.

Doña María Luisa Caturia, escritora.

Artículo cuarto.—La Comisión Nacional podrá designar una Comisión Ejecutiva, que se ocupará de las gestiones concretas que aquélla le encomiende.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
MANUEL LORA TAMAYO

MINISTERIO DEL AIRE

DECRETO 876/1964, de 9 de abril, por el que se amplía el número de Vocales representativos del Consejo Superior de Aeropuertos.

El Decreto dos mil trescientos ochenta y cuatro/mil novecientos sesenta y tres, de siete de septiembre, que reorganiza el Ministerio del Aire, creó en su artículo tercero el Consejo Superior de Aeropuertos en el que figuran representantes de diversos Departamentos.

A fin de asegurar la debida coordinación entre los trabajos que se lleven a cabo por la Comisaría del Plan de Desarrollo en el capítulo de Transportes Aéreos y por el Consejo Superior de Aeropuertos, aconseja la incorporación al mismo de un miembro de la Presidencia del Gobierno que represente al citado Plan. Por otra parte, los condicionamientos que el desarrollo de los servicios aéreos han de tener progresivamente en los Planes de Ordenación Urbana, especialmente en las grandes ciudades, hacen necesaria asimismo la colaboración en el citado Consejo de un representante del Ministerio de la Vivienda.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Aire y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de abril de mil novecientos sesenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo único.—Los Vocales representativos fijados para el Consejo Superior de Aeropuertos en el artículo tercero del Decreto dos mil trescientos ochenta y cuatro/mil novecientos sesenta y tres, de siete de septiembre, por el que fué creado, se amplían, a partir de la publicación del presente Decreto, en otros dos, que representarán al Ministerio de la Vivienda y

a la Comisaría del Plan de Desarrollo, que serán designados, respectivamente, por los Ministros de la Vivienda y Subsecretario de la Presidencia del Gobierno

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de abril de mil novecientos sesenta y cuatro

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,
JOSE LACALLE LARRAGA

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 25 de marzo de 1964 por la que se amplía la de 9 de octubre de 1963 sobre exámenes de Mecánicos navales en las Escuelas Oficiales de Náutica.

Ilustrísimo señor:

Por la Orden ministerial de fecha 9 de octubre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 254) se señalaron las fechas y lugares de los exámenes preceptivos para la obtención de los diferentes títulos profesionales de las Marinas Mercante y de Pesca, fijándose en los apartados k), l) y m) del artículo primero de la misma las Escuelas de Formación Profesional Náutico-pesquera como únicos Centros de celebración de exámenes para las diversas categorías de Mecánicos navales.

Por contar las Escuelas Oficiales de Náutica con profesorado adecuado para celebrar estos exámenes y al objeto de facilitar a los aspirantes a los mismos, en elevado número de casos, poder realizarlos en la localidad de su residencia.

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Subsecretaría de la Marina Mercante, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Se amplían los citados puntos k), l) y m) del artículo primero de la referida Orden ministerial de 9 de octubre de 1963, en el sentido de que los exámenes preceptivos para la obtención de los títulos de Mecánico naval mayor, Mecánico naval de primera clase y Mecánico naval de segunda clase se celebrarán también en las Escuelas Oficiales de Náutica, dando comienzo en las fechas señaladas, para los de la misma clase, en las Escuelas de Formación Profesional Náutico-pesquera.

Lo que comunico a V. I. y a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. y a VV. SS. muchos años.

Madrid, 25 de marzo de 1964.—P. D., Leopoldo Boado.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Marina Mercante.—Sres. ...

ORDEN de 2 de abril de 1964 por la que se dispone que Togo quede incluido entre los países a los que son de aplicación las concesiones arancelarias realizadas por España al G. A. T. T.

Ilustrísimos señores:

La Secretaría Ejecutiva del G. A. T. T., con fecha 20 del pasado mes de marzo, comunica que Togo se ha convertido en Parte Contratante del Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio.

En consecuencia, este Ministerio ha tenido a bien disponer quede incluido Togo entre los países a los que son de aplicación las concesiones arancelarias realizadas por España al G. A. T. T., que fueron fijadas por la Orden de este Ministerio de 13 de agosto de 1963, ampliada por la de 24 de septiembre del mismo año.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 2 de abril de 1964.

ULLASTRES

Ilmos. Sres. Directores generales de Política Comercial y de Política Arancelaria.